



SUMARIO

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0005. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno.

Grupo Parlamentario Popular.	2340
Grupo Parlamentario Ciudadanos.	2355

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0005 - 1008505. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 26 de enero de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Nueve. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado nueve en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Nueve. El apartado 1 del artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será, desde el 1 de enero de 2021, la siguiente (en euros):

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.019,50	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.209,50	14.800,00	18,80%
50.000,00	6.991,90	10.000,00	19,50%
60.000,00	8.941,90	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.041,90	En adelante	25,50%".

Justificación: No se ha demostrado que la subida impositiva planteada por el Gobierno para el 2020 haya supuesto un aumento de los ingresos tributarios.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Diez. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado diez en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Diez. Modificación del apartado 7 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Donde dice:

'El importe máximo deducible por declaración será de 300 euros para los vehículos detallados en el punto 1, apartados a) a h); y de 225 euros para los del apartado i). Asimismo, esta deducción solo podrá aplicarse a un vehículo por persona y periodo impositivo'.

Debe decir:

'3. La base de la deducción no podrá superar los siguientes límites:

- a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M1y N1: 50.000 euros.
- b) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L1e y L2e: 5.000 euros.
- c) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L3e y L5e: 10.000 euros.
- d) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L6e y L7e: 15.000 euros.
- e) Para las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 1.500 euros.

Esta deducción solo podrá aplicarse a un vehículo por contribuyente y periodo impositivo' ".

Justificación: Aumentar la deducción fiscal para hacer más atractivo el uso de vehículos respetuosos con el medioambiente.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Once. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado once en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Once. Se modifica el párrafo segundo del apartado 9 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Donde dice:

'La deducción se ampliará hasta el 40% para aquellos contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la presente ley'.

Debe decir:

'La deducción se ampliará hasta el 40% para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer, personas solas con menores a cargo, o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la ley de normas tributarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja' ".

Justificación: Mejora técnica para evitar la exclusión a mujeres, que se preveía en la redacción original, y mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Doce. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado doce en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Doce. Se suprime el penúltimo párrafo del apartado 9 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Trece. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado trece en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Trece. Se suprime el último párrafo del apartado 9 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Catorce. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado catorce en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Catorce. Modificación del párrafo segundo del apartado 10 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Donde dice:

'La deducción se ampliará al 20% para aquellos contribuyentes jóvenes que tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la presente ley'.

Debe decir:

'La deducción se ampliará al 20% para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la ley de normas tributarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja' ".

Justificación: Mejora técnica para evitar la exclusión a mujeres, que se preveía en la redacción original, y mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Quince. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado quince en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Quince. Se modifica el párrafo tercero del apartado 10 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Donde dice:

'La deducción se ampliará al 25% para contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales'.

Debe decir:

'La deducción se ampliará al 25% para personas solas con menores a cargo' ".

Justificación: Mejora técnica para evitar la exclusión a mujeres, que se preveía en la redacción original, y mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Dieciséis. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado dieciséis en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Dieciséis. Se suprime el penúltimo párrafo del apartado 10 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Diecisiete. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado diecisiete en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Diecisiete. Se suprime el último párrafo del apartado 10 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Dieciocho. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado dieciocho en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Dieciocho. Se suprime el punto 4 del apartado 11 del artículo 32 sobre Deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

Justificación: Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

Enmienda n.º 11

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Diecinueve. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado diecinueve en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Diecinueve. Se da nueva redacción al artículo 33, que queda redactado de la siguiente forma:

'Artículo 33. *Bonificación en el impuesto sobre el patrimonio.*

Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 75% de dicha cuota, si esta es positiva.

No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula' ".

Justificación: Recuperar la bonificación sobre el impuesto de patrimonio para que La Rioja sea una región atractiva y competitiva en términos fiscales.

Enmienda n.º 12

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Veinte. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado veinte en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Veinte. Se da nueva redacción al artículo 37, que queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice:

'Artículo 37. *Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros'.

Debe decir:

'Artículo 37. *Deducción para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los grupos I y II.*

En las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes' ".

Justificación: La subida impositiva repercute negativamente en el desarrollo económico y en la generación de empleo de la Comunidad.

Enmienda n.º 13

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Veintiuno. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado veintiuno en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Veintiuno. Se da nueva redacción al artículo 41, que queda redactado de la siguiente forma:

Donde dice:

'Artículo 41. *Deducción en adquisiciones inter vivos.*

1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento público.

En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos'.

Debe decir:

'Artículo 41. *Deducción en adquisiciones inter vivos.*

1. En las adquisiciones *inter vivos* de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas.

En el caso de donaciones y demás transmisiones *inter vivos* equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos' ".

Justificación: La subida impositiva repercute negativamente en el desarrollo económico y en la generación de empleo de la Comunidad.

Enmienda n.º 14

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 1.Veintidós. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado veintidós en el artículo 1 con el siguiente texto:

"Veintidós. Se da nueva redacción al artículo 46, que queda redactado de la siguiente forma:

'Artículo 46. *Tipo impositivo superreducido en la adquisición de determinadas fincas rústicas.*

El tipo de gravamen aplicable será del 0,10% a las adquisiciones de fincas rústicas por parte de:

a) Agricultores profesionales, definidos por el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

b) Titulares de una explotación agraria prioritaria, regulados por el capítulo II del título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias' ".

Justificación: Fomentar procesos de concentración para potenciar la modernización y rentabilidad de las explotaciones agrarias.

Enmienda n.º 15

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 2 bis.

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 2 bis en el capítulo II del título I con el siguiente texto:

"Artículo 2 bis. *Modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.*

El coeficiente 0,67 fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 40 será sustituido desde el día 1 de enero de 2021 por el coeficiente 0,55".

Justificación: Revertir la subida del canon de saneamiento del 2020.

Enmienda n.º 16

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 4.

Texto. Se propone suprimir el artículo 4 del capítulo I del título II.

Justificación: No procede retrasar la entrada en vigor de la Ley de gratuidad de libros de texto y material curricular. Ya fue objeto de retraso en la Ley de Medidas del 2020 y no es justificable que se reitere esta medida.

De aquí al inicio del curso 2021/2022 hay tiempo suficiente para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley 5/2018, de 19 de octubre, de gratuidad de libros de texto y material curricular.

Enmienda n.º 17

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4 bis.Uno. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis y un nuevo apartado uno en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

"Artículo 4 bis. *Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.*

Uno. Conciertos de Bachillerato.

El Gobierno de La Rioja, en aplicación del artículo 69.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecerá el concierto educativo desde inicio del curso 2021/22 con todas las unidades de Bachillerato que hayan estado en funcionamiento en los centros privados durante el curso 2020/21. Dicho concierto educativo tendrá carácter singular, según lo establecido en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación".

Justificación: Una vez puesto en marcha el programa de gratuidad de la Educación Infantil (0-3 años) en La Rioja, se debe extender la gratuidad a todas las etapas educativas no universitarias. En el caso del Bachillerato de centros privados, se opta por el concierto educativo, pues es el sistema de financiación ya empleado en las unidades de Bachillerato del CPC "Sagrado Corazón (Jesuitas)" de Logroño.

Enmienda n.º 18

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4 bis.Dos. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis y un nuevo apartado dos en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

"Artículo 5. *Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.*

Dos. Libertad de elección de centro educativo.

El Gobierno de La Rioja, en aplicación del artículo 1.q) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, articulará las medidas necesarias en materia de escolarización y admisión del alumnado de etapas y/o niveles educativos no universitarios para garantizar todos los derechos y libertades establecidos en el artículo 27 de la Constitución española. Particularmente, garantizará la adaptación de la programación general de la enseñanza, entre otros factores, a la demanda social. Asimismo, velará por la participación efectiva de los centros educativos en el proceso de solicitud de plaza escolar por parte de las familias".

Justificación: Asegurar el ejercicio de la libertad de elección de centro por parte de las familias.

Enmienda n.º 19

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4 bis.Tres. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis y un nuevo apartado tres en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

"Artículo 5. *Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.*

Tres. Duración mínima de conciertos educativos.

Los conciertos formalizados al amparo de la Orden EDU/89/2018, de 20 de diciembre de 2018, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, cuya duración máxima prevista era de seis cursos académicos para cualquier nivel educativo, a partir del curso 2019/2020 y hasta el final del 2024/2025, que se producirá el día 31 de agosto de 2025, sin perjuicio de su posible modificación dentro del periodo de vigencia, quedarán automáticamente ampliados cuatro años adicionales, hasta el final del curso 2028/29, que se producirá el día 31 de agosto de 2029.

La Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud ajustará toda su regulación y resoluciones a este nuevo plazo".

Justificación: Según se establece en la Ley Orgánica de Educación y en la normativa autonómica riojana, los conciertos educativos tienen una duración de seis años, pero la ley estatal permite que las comunidades autónomas cambien su tiempo máximo de duración.

La duración de la educación obligatoria es de diez años y, por ese motivo, se ha considerado acertado hacer coincidir ese plazo con la vigencia de los conciertos y dar a las familias riojanas una garantía adicional para el ejercicio de su derecho a la libre elección de centro.

Enmienda n.º 20

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4 bis.Cuatro. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4 bis y un nuevo apartado cuatro en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

"Artículo 5. *Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.*

Cuatro. Personal de los centros sostenidos con fondos públicos.

El Gobierno de La Rioja, en aplicación de los artículos 117.4, 122.1 y 157.1.g) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, articulará las medidas necesarias para equiparar las condiciones retributivas y laborales del personal, docente y no docente, de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

En el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada, la Administración educativa y las organizaciones sindicales, patronales y de titulares de centros más representativas en dicho sector negociarán un calendario de equiparación de las retribuciones y de la jornada lectiva de los docentes, así como de los recursos para el desarrollo de la función tutorial y directiva. Asimismo, en el seno de dicha mesa sectorial, se negociará un calendario para adecuar de la partida de 'Otros Gastos' a los costes de los gastos que está destinada a sufragar y para mejorar las retribuciones del personal de Administración y Servicios".

Justificación: Es necesario avanzar en la equiparación de las condiciones laborales de los docentes y del PAS.

Enmienda n.º 21

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo 4 ter. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 4 ter en el capítulo I del título II con el siguiente texto:

"Artículo 6. *Relación de la Universidad de La Rioja con el Parlamento de La Rioja.*

El rector de la Universidad de La Rioja se relacionará con el Parlamento de La Rioja a través de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública. El rector podrá comparecer a petición propia o a instancia de la propia comisión para informar sobre asuntos de su competencia y, especialmente, para presentar un informe anual sobre su gestión".

Justificación: Fomentar la necesaria transparencia y dación de cuentas de todas las entidades públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad.

Enmienda n.º 22

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 9.

Texto. Se suprime el artículo 9 del capítulo V del título II.

Justificación: Es injustificable:

Que desaparezca de la Comisión Técnica de Valoración de los proyectos un representante de la Universidad de La Rioja o el representante de la consejería promotora.

Que se sustituta a un técnico de la consejería competente en materia económica en la Comisión Técnica de Valoración de los proyectos por el director general de esa consejería.

La falta de transparencia que supone la pretensión del Ejecutivo de no trasladar al Parlamento de La Rioja el expediente completo del PIER.

No procede modificar la regulación para la tramitación de PIER que fue objeto de negociación entre las formaciones políticas durante la pasada legislatura, máxime cuando politiza la tramitación de los expedientes, reduciendo la objetividad de la redacción original, y enturbia las condiciones de acceso a esta declaración.

Enmienda n.º 23

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 11.

Texto. Donde dice:

"Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4, al que se da la siguiente redacción:

'1. La consejería competente en materia de transparencia ostentará la competencia para el desarrollo de esta ley, así como de su ejecución y aplicación dentro del ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos públicos. Asimismo, será competente para ejercer el control sobre los mismos sujetos del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, en los términos que se determinen reglamentariamente'.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

'1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente de la consejería competente en materia de transparencia, que facilite el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refiere este título'.

Tres. El apartado 1 del artículo 27 queda redactado así:

'1. La consejería competente en materia de transparencia mantendrá un catálogo de información pública reutilizable correspondiente a los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, que permita acceder, desde el Portal de la Transparencia, a los distintos recursos de información pública reutilizable disponibles' ".

Debe decir:

"Se modifica el artículo 16, al que se le da la siguiente redacción:

'Artículo 16. *Reclamación previa.*

Será competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública el Consejo Consultivo de La Rioja, conforme a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno' ".

Justificación: Se pretende mejorar la calidad de la transparencia que afecta a la Comunidad Autónoma.

Enmienda n.º 24

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO VIII. (Nuevo).

Artículo 12. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo VIII en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO VIII

Medidas administrativas en materia de infraestructuras

Artículo 12. *Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Se añade el apartado 4 al artículo 5 con el siguiente texto:

'4. Cuando por motivos de eficacia o eficiencia se entienda que un tramo de una pista forestal o de un camino rural sea imprescindible para facilitar el acceso a un núcleo de población, el Consejo de Gobierno podrá atribuir a la consejería competente en materia de carreteras la facultad para llevar a cabo actuaciones de conservación de la infraestructura vial, dirigidas preferentemente al afirmado y mejora del drenaje, así como su posterior mantenimiento. En dichos tramos no será de aplicación obligatoria la normativa técnica de diseño de carreteras.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberá delimitar el tramo objeto de la actuación, se adoptará a propuesta de la consejería competente en materia de carreteras y deberá contar:

a) Con el previo informe de la consejería competente en materia de medioambiente, en el caso de pistas forestales o de caminos rurales que discurran por montes de utilidad pública. En estos casos, la dirección general competente en materia de medio natural conservará la competencia de ordenación, vigilancia y disciplina de la pista forestal.

b) En el caso de caminos rurales de titularidad municipal, con el acuerdo favorable a la actuación y la puesta a disposición del terreno por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento' ".

Justificación: El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 2/1991 es un instrumento útil para amparar actuaciones en el ámbito rural.

Enmienda n.º 25

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO IX. (Nuevo).

Artículo 13.Uno. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo IX en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO IX

Medidas administrativas en materia de servicios sociales

Artículo 13. *Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.*

Uno. Se modifica el texto del artículo 61 ter, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Se entiende por régimen de concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales especializados de responsabilidad pública cuya financiación, acceso y control sean públicos, a través de entidades de iniciativa privada, con los requisitos que se establezcan en esta ley, en la normativa por la que se desarrolle reglamentariamente.

2. Podrán concurrir a la prestación de servicios sociales especializados mediante concierto social las entidades de iniciativa privada sin ánimo de lucro, así como las entidades privadas con ánimo de lucro que asuman estatutariamente la reinversión de sus posibles beneficios en fines sociales.

3. Las Administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, darán prioridad para la gestión de los servicios previstos en la Cartera del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales mediante el régimen de concierto social a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales.

4. El concierto social se establece como una modalidad diferenciada de la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

5. En el establecimiento de los conciertos sociales para la prestación de servicios sociales se atenderá a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, continuidad en la atención y calidad del servicio para todas las personas usuarias, solidaridad, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, adecuación a la planificación estratégica de los servicios públicos, promoción de fines sociales y ambientales, innovación en la gestión de entidades y servicios públicos, estableciendo dichos principios de manera expresa en el objeto o condiciones de ejecución de los conciertos.

Por ello, se establecerán requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, tales como criterios sociales, de promoción de la igualdad de género, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditada u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable. Dentro de los límites previstos en la legislación básica del Estado, los criterios con cuantificación automática podrán no ser dominantes.

6. El Gobierno de La Rioja, reglamentariamente, desarrollará las formas de gestión de la prestación de los servicios sociales del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales previstas en este título.

Reglamentariamente se establecerán los principios generales y los aspectos y criterios básicos a los cuales habrán de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios regulados en la presente ley, referidos al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o su modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración pública otorgante del concierto social, a la sumisión del

concierto al derecho administrativo y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la presente ley.
Justificación: Mejora técnica que permita participar en el concierto social a entidades privadas con ánimo de lucro que asuman estatutariamente la reinversión de sus posibles beneficios en fines sociales.

Enmienda n.º 27

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO X. (Nuevo).

Artículo 14. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo X en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO X

Medidas administrativas en materia de protección de animales.

Artículo 14. *Derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

Queda derogada la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este precepto".

Justificación: Aprobar una nueva legislación en la materia que nazca del consenso y del diálogo. Para ello, se propone derogar la Ley 6/2018, de protección de animales de La Rioja, que se aprobó en el marco de una inmensa polémica y con el rechazo del sector afectado, y su sustitución por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales, para evitar que haya un vacío legal en la regulación sobre la materia.

Enmienda n.º 28

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XI. (Nuevo).

Artículo 15. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo XI en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XI

Medidas administrativas en materia de organizaciones agrarias

Artículo 15. *Modificación de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2007.*

El apartado 3 de la disposición derogatoria primera queda redactado en los siguientes términos:

'3. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única de la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, el patrimonio de la Cámara Agraria de La Rioja se integrará en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando adscrito a la consejería competente en materia de agricultura y desarrollo rural para su aplicación a fines de interés agrario en el ámbito territorial de La Rioja.

En el marco de los procedimientos regulados en legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los bienes procedentes de la Cámara Agraria de La Rioja podrán ser cedidos en uso a organizaciones agrarias en proporción a su representatividad, previa equipación y adecuación por parte de la Comunidad.

La cesión de dichos bienes inmuebles estará sujeta a término y condición. Las organizaciones cesionarias deberán destinar estos inmuebles a fines y servicios de interés general agrario. Las citadas

organizaciones ostentarán el derecho de uso de los mismos y serán responsables de su gestión mientras dure el mandato, transcurrido el cual los revertirán en el mismo estado en que fueron cedidos al objeto de proceder a una nueva distribución en los términos del apartado anterior. Igualmente, procederá la revocación de la cesión en caso de incumplimiento del fin de interés agrario, en cuyo caso se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja' ".

Justificación: Cumplir fielmente con el fin de interés agrario al que deben destinarse los bienes procedentes de la Cámara Agraria de La Rioja. Las organizaciones profesionales agrarias son las entidades que mejor representan y ejercitan el citado interés.

Enmienda n.º 29

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XII. (Nuevo).

Artículo 16. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo XII en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XII

Medidas administrativas en materia de cultura

Artículo 16. *Modificación de la Ley 4/2006, de 19 de abril, del Instituto de Estudios Riojanos.*

Se añade un nuevo apartado 6 al final del artículo 1 con el siguiente texto:

'6. El Instituto de Estudios Riojanos dispondrá de una sede en exclusividad, con espacio suficiente para celebrar todas sus actividades, sin perjuicio de que también pueda acoger otras fundaciones vinculadas únicamente a sus fines generales' ".

Justificación: Dar cumplimiento a un acuerdo unánime del Parlamento y legitimar lo que de hecho venía sucediendo desde el reconocimiento por ley del IER como organismo autónomo.

Enmienda n.º 30

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

CAPÍTULO XIII. (Nuevo).

Artículo 17. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo capítulo XIII en el título II con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XIII

Medidas administrativas en materia del Consejo Consultivo.

Artículo 17. *Modificación de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.*

Se crea el apartado 4 del artículo 10 de la ley, que queda redactado de la siguiente forma:

'4. El Consejo Consultivo ejercerá funciones de control en materia de transparencia y gobierno abierto de los órganos del sector público de La Rioja. A tal efecto, elaborará un dictamen anual sobre el cumplimiento de las obligaciones del Ejecutivo riojano en la materia. Asimismo, deberá emitir dictámenes sobre aspectos puntuales que le sean remitidos por los diputados del Parlamento de La Rioja y asumirá la competencia descrita en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Reglamentariamente se podrán regular los procedimientos administrativos y competencias precisas para el ejercicio de estas funciones' ".

Justificación: Mejorar la calidad de la transparencia que afecta a la Comunidad Autónoma.

Enmienda n.º 31

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera.Tres.

Texto. Donde dice:

"Tres. Quedan exentos durante el ejercicio 2021 del pago de las tarifas 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.4 y 10 de la Tasa 4.18. Tasa por servicios facultativos veterinarios, los titulares de explotaciones de ganadería extensiva inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de La Rioja (REGA) cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de las especies bovina, ovina o caprina.

Debe decir:

"Tres. Quedan exentos durante los ejercicios 2020 y 2021 del pago de las tarifas 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.4 y 10 de la Tasa 4.18 (en 2020 tasa 05.07) Tasa por servicios facultativos veterinarios, los titulares de explotaciones de ganadería extensiva inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de La Rioja (REGA) cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de las especies bovina, ovina o caprina.

El carácter retroactivo hace que la exención sea efectiva durante los ejercicios 2021 y 2020, por lo que se procederá a la devolución de lo ya abonado por los ganaderos hasta la fecha de aprobación de esta ley".

Justificación: Paliar el impacto de la crisis económica derivada del COVID-19.

Enmienda n.º 32

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición transitoria primera.Cuatro.

Texto. Donde dice:

"Cuatro. Quedan exentos durante el ejercicio 2021 del pago de la tarifa 2.1 (2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6), 2.2 y 2.3 de la Tasa 4.17. Tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos, los titulares de explotaciones agrarias que consten el Registro de Explotaciones Agrarias REA de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población".

Debe decir:

"Cuatro. Quedan exentas durante el ejercicio 2020 y 2021 del pago de la tarifa 2.1 (2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6), 2.2 y 2.3 de la Tasa 4.17. Tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos, los titulares de explotaciones agrarias que consten el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población.

El carácter retroactivo hace que la exención sea efectiva durante los ejercicios 2021 y 2020, por lo que se procederá a la devolución de lo ya abonado por los ganaderos hasta la fecha de aprobación de esta ley".

Justificación: Paliar el impacto de la crisis económica derivada del COVID-19.

Enmienda n.º 33

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.Seis. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado seis en la disposición transitoria primera con el siguiente texto:

"Seis. Bonificación del 99% para donaciones en metálico en 2021.

En las adquisiciones *inter vivos*, producidas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de

diciembre de 2021, de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II, III y IV de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de la donación en metálico o de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, cualquiera que sea la base liquidable.

Esta bonificación solo resultará aplicable cuando se cumplan estas dos circunstancias simultáneamente:

a) Que el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, y siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento, público o privado, en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

b) Que el destino de los fondos sea paliar las consecuencias económicas de la pandemia producida por el COVID-19 en el donatario, y se justifique y manifieste en el propio documento, público o privado, en que se formalice la transmisión de dichos fondos".

Justificación: Evitar la carga tributaria de las donaciones de dinero que se produzcan entre parientes para paliar las consecuencias del COVID-19 en la situación económica de las familias.

Enmienda n.º 34

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.Siete. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado siete en la disposición transitoria primera con el siguiente texto:

"Siete. Reducción del 50% de tipos impositivos de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en 2021.

Los tipos impositivos descritos en la sección 1.^a, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, del capítulo 4 del título II de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, se reducirán en un 50% en las operaciones devengadas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2021".

Justificación: Fomentar la actividad económica reduciendo el impuesto que grava las transmisiones patrimoniales.

Enmienda n.º 35

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.Ocho. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado ocho en la disposición transitoria primera con el siguiente texto:

"Ocho. Reducción del 50% de tipos impositivos de la modalidad de actos jurídicos documentados en 2021.

Los tipos impositivos descritos en la sección 2.^a, modalidad de actos jurídicos documentados, del capítulo 4 del título II de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, se reducirán en un 50% en las operaciones devengadas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2021".

Justificación: Fomentar la actividad económica reduciendo el impuesto que grava los actos jurídicos documentados.

Enmienda n.º 36

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición derogatoria única.Dos. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo a la disposición derogatoria única con el siguiente contenido:

"Dos. Queda derogado el artículo 19 de la Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020".

Justificación: Mantener la vigencia del pacto alcanzado por todas las formaciones políticas con representación parlamentaria en la IX Legislatura, por el que aprobaron la reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el que se acordó la derogación de la suspensión de la Ley del Defensor del Pueblo de La Rioja cuando entrara en vigor el nuevo Estatuto de Autonomía.

Enmienda n.º 37

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición final única.

Texto. Donde dice:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Uno. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.

Dos. El apartado uno de la disposición transitoria primera entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 y será de aplicación a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Tres. La obligación de presentación telemática regulada en el artículo 56 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en lo referente a las autoliquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones, surtirá efecto a partir del momento en que se habilite el soporte informático correspondiente".

Debe decir:

"Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Uno. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Dos. El apartado uno de la disposición transitoria primera entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020 y será de aplicación a los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Tres. La obligación de presentación telemática regulada en el artículo 56 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en lo referente a las autoliquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones, surtirá efecto a partir del momento en que se habilite el soporte informático correspondiente".

Justificación: Mejora técnica.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO PRESENTADAS
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera. Seis. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado seis en la disposición transitoria primera con la siguiente redacción:

"Seis. Deducción para autónomos en el IRPF para lograr el efecto neutro impositivo por el incremento de tributación que se deriva de la percepción de subvenciones y ayudas consecuencia de la crisis del COVID-19.

Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 perciban ayudas del Plan de Reactivación Económica, así como cualesquiera otras subvenciones y/o ayudas directas de naturaleza análoga que se aprueben para combatir los efectos de la crisis económica producida por la pandemia del COVID-19, ya sean autonómicas o municipales, cuya tributación por rendimientos de actividades económicas pueda incrementarse como consecuencia inmediata de la percepción de dichas subvenciones y/o ayudas, podrán deducirse totalmente su importe agregado en la cuota íntegra del tramo autonómico del IRPF.

Para que pueda beneficiarse de esa deducción, el contribuyente deberá ejercer una actividad por cuenta propia, ya sea empresarial o profesional, sin que se establezcan otros requisitos".

Justificación: Los autónomos que hayan podido acogerse a los programas de ayudas desplegados como respuesta social y económica a la crisis se siguen encontrando en una situación precaria: también precisan medidas fiscales para aliviar su situación (que no resultaría lógico que pudiera agravarse por el pago de los tributos asociados a la percepción de las ayudas que han necesitado para sobrevivir durante estos meses), favorecer la recuperación y, en última instancia, consolidar e impulsar el crecimiento de nuestro tejido productivo. Se estima un impacto recaudatorio de cerca de 7 millones de euros.

Enmienda n.º 2

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera. Siete. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado siete en la disposición transitoria primera con la siguiente redacción:

"Siete. Deducción para personas vulnerables en el IRPF para lograr el efecto neutro impositivo por el incremento de tributación que se deriva de la percepción de subvenciones y ayudas consecuencia de la crisis del COVID-19.

Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 perciban cualquier ayuda directa y/o subvención que se apruebe para combatir los efectos de la crisis económica producida por la pandemia del COVID-19, ya sea autonómica o municipal, cuya tributación por ganancias patrimoniales pueda incrementarse como consecuencia inmediata de la percepción de dichas ayudas y/o subvenciones, podrán deducirse totalmente su importe agregado en la cuota íntegra del tramo autonómico del IRPF".

Justificación: Los contribuyentes que hayan podido acogerse a los programas de ayudas desplegados como respuesta social y económica a la crisis se siguen encontrando en una situación precaria: también precisan medidas fiscales para aliviar su situación (que no resultaría lógico que pudiera agravarse por el pago de los tributos asociados a la percepción de las ayudas que han necesitado para pagar la luz o el alquiler o para alimentar a sus familias durante estos meses), impulsar su desarrollo personal y, en última instancia, cohesionar a nuestra comunidad mediante la igualdad de oportunidades.

Enmienda n.º 3

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.Ocho. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado ocho en la disposición transitoria primera con la siguiente redacción:

"Ocho. Deducción para autónomos por inversiones y gastos relacionados con el teletrabajo y con la adaptación del trabajo a las medidas de protección sanitaria.

Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 hayan realizado inversiones y gastos relacionados con el trabajo o con la adaptación del trabajo a las medidas de protección sanitaria podrán deducir un 20% con un máximo de 1.000 euros por contribuyente.

Para que pueda beneficiarse de esa deducción, el contribuyente deberá ejercer una actividad por cuenta propia, ya sea empresarial o profesional, y no deberá haber recibido ninguna clase de subvención para financiar dichas inversiones y gastos, cuya factura deberá haberse emitido con posterioridad al 14 de marzo de 2020. Por tanto, esta deducción resulta incompatible con la que se regula en el apartado sexto de esta disposición transitoria primera".

Justificación: Los autónomos que hayan podido acogerse a los programas de ayudas desplegados como respuesta social y económica a la crisis se siguen encontrando en una situación precaria: también precisan medidas fiscales para aliviar su situación (que no resultaría lógico que pudiera agravarse por el pago de los tributos asociados a la percepción de las ayudas que han necesitado para sobrevivir durante estos meses), favorecer la recuperación y, en última instancia, consolidar e impulsar el crecimiento de nuestro tejido productivo. Se estima un impacto recaudatorio de entre mínimo 8 y máximo 16 millones de euros.

Enmienda n.º 4

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.Ocho.a).2.º.

Texto. Donde dice:

"a) Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.

[...]

2.º Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 50, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 7% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Debe decir:

"a) Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación y mejora de la eficiencia energética de vivienda habitual en La Rioja.

[...].

2.º Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial

de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 20.800 euros en tributación individual o de 33.670 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 50, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 7% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Justificación: Con un impacto fiscal controlado (utilizando la proporción de jóvenes que actualmente se acogen a este estímulo fiscal, podría no superar los 50.000 euros), si se sube el umbral máximo de renta admitido, se estima que el beneficio podría extenderse potencialmente a 5.700 jóvenes más.

Enmienda n.º 5

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo 1.Ocho.b).2.º.

Texto. Donde dice:

"b) Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja.

[...]

2.º Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 50, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Debe decir:

"b) Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja.

[...]

2.º Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya base liquidable general, sometida a tributación según el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 20.800 euros en tributación individual o de 33.670 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro, sometida a tributación según el artículo 50, no supere los 1.800 euros, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual".

Justificación: Con un impacto fiscal controlado (utilizando la proporción de jóvenes que actualmente se acogen a este estímulo fiscal, podría no superar los 50.000 euros), si se sube el umbral máximo de renta admitido se estima que el beneficio podría extenderse potencialmente a 5.700 jóvenes más.

Enmienda n.º 6

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo 4.

Texto. Se propone suprimir todo el artículo 4.

Justificación: Deben mantenerse las condiciones y el calendario de implantación del programa.

Enmienda n.º 7

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

CAPÍTULO VII.

Artículo 11.

Texto. Se propone suprimir el capítulo VII con su artículo 11.

Justificación: Que se cumpla con el mandato parlamentario, votado de forma unánime, y que no se haga de forma opaca soslayando el sentido del voto emitido en Pleno tras el correspondiente debate político.

Enmienda n.º 8

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.Nueve. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado nueve a la disposición transitoria primera con la siguiente redacción:

"Nueve. Exención de tasas de alquiler de espacios públicos para uso social.

Durante el ejercicio 2021, queda exento del pago de las tasas o precios públicos el alquiler de cualquier espacio o recinto público titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando se destine a la realización de actividades culturales, deportivas, educativas, sociales o asociativas".

Justificación: Promover el desarrollo de estas actividades en un contexto en el que están sufriendo especialmente por las restricciones sanitarias adoptadas para contener la pandemia.

Enmienda n.º 9

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo 9.Cuatro. (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado cuatro en el artículo 9 con la siguiente redacción:

"Cuatro. Se da la siguiente nueva redacción al artículo 3.2.c), con el fin de que también se contemple a las entidades asociativas sin ánimo de lucro dentro de convocatorias específicas de fomento, en tanto que son instrumentos del tejido socioeconómico, productivo y de empleo de la Comunidad:

'c) Promover medidas de apoyo a la pequeña y mediana empresa, así como a las sociedades cooperativas, sociedades anónimas laborales, cualesquiera otras empresas asociativas, trabajadores autónomos y entidades privadas pertenecientes al tercer sector' ".

Justificación: Se describe en el propio texto.

Enmienda n.º 10

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Disposición transitoria primera.Cinco.

Texto. Se suprime al final "y el traslado al almacén de la empresa".

Justificación: Con una declaración jurada en esos casos extraordinarios queda debidamente justificado el estado de las máquinas. Que se pida el traslado de todas las máquinas al almacén en esa situación es logísticamente imposible e impediría que alguien se pudiera acoger a la ayuda que proponen.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40